



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4846-SOT-1756

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4846-SOT-1756, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y programa interno de protección civil por la operación de un establecimiento de venta de pintura en el inmueble ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y programa interno de protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y programa interno de protección civil

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional ,3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la venta de pintura no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 11 niveles de altura, en cuya planta baja se constató la existencia de un establecimiento con giro de venta de pinturas y razón social "Comex", mismo que contaba con sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de folio 9300 y fecha del día 12 de diciembre de 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4846-SOT-1756

En este sentido, como ya ha sido mencionado, el uso de suelo de venta de pintura que se realiza en el inmueble motivo de investigación no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio de mérito e imponer las medidas y sanciones procedentes en el momento procesal oportuno, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-118-2020.

Además, del reconocimiento de hechos realizado se desprende que el establecimiento mercantil con giro de venta de pintura ubicado en el inmueble de mérito cuenta con sellos de suspensión de actividades de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada Alcaldía Miguel Hidalgo, respecto a los sellos de suspensión de actividades con número de folio 9300 y fecha 12 de diciembre de 2019 colocados en el inmueble de mérito, e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional ,3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la venta de pintura no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 11 niveles de altura, en cuya planta baja se constató la existencia de un establecimiento con giro de venta de pinturas y razón social "Comex", mismo que contaba con sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de folio 9300 y fecha 12 de diciembre de 2019.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) al predio ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para venta de pintura no se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones procedentes en el momento procesal oportuno, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-118-2020.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento iniciado en el inmueble ubicado en Calle Lago Tanganica número 5, Colonia Granada Alcaldía Miguel Hidalgo, respecto a los sellos de suspensión de actividades con número de folio 9300 y fecha 12 de diciembre de 2019 colocados en el establecimiento mercantil con giro de venta de pintura ubicado en el inmueble de mérito, e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4846-SOT-1756

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----